

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19147

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA, Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA

UNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Instituto Tecnológico Superior de Chapala" y se expide su Ley Orgánica para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Chapala como un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º.- Para efectos de este Ordenamiento, se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Tecnológico Superior de Chapala;
- II. Autoridad Educativa: la Dirección General de Institutos Tecnológicos dependiente de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Sistema: al conjunto de Institutos Tecnológicos Superiores Descentralizados del país, considerados en el Convenio Estado - Federación;
- IV. Junta Directiva: al órgano máximo de gobierno del Instituto; y
- V. Director General: al titular de la administración del Instituto.

Artículo 3º.- El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Chapala, Jalisco.

Artículo 4°.- El Instituto forma parte de la Dirección General de Institutos Tecnológicos Superiores Descentralizados que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto y atribuciones del "Instituto"

Artículo 5°.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior tecnológica a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar; como también diplomados;
- II. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio de investigación y de extensión, que garanticen una integra formación profesional, cultural, científica y tecnológica; y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- IV. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- V. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando;
- VI. Patrocinar y organizar congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académico, cultural y deportivo;
- VII. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- VIII. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo;

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente de conformidad con su reglamento interno y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de acuerdo a su presupuesto anual de egresos;
- II. Adoptar la organización académica establecida por la Autoridad Educativa y en su caso, proponer modificaciones a la misma;
- III. Planear y desarrollar sus programas de investigación;
- IV. Fijar en coordinación con la Autoridad Educativa, el calendario escolar del Sistema;
- V. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, los que deberán ser congruentes con los adoptados por el Sistema;
- VI. Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública la revalidación y reconocimientos de estudios equivalentes en relación con los tipos de educación que imparta, de conformidad con lo establecido por el Sistema, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en institutos de este tipo;
- VII. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como su permanencia en el Instituto;
- VIII. Expedir títulos profesionales, grados académicos, constancias y certificados de estudio, así como otorgar diplomas;
- IX. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno del Sistema y aquellas que proponga la Autoridad Educativa;
- X. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Educativa, los planes y programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;
- XI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; así

mismo en caso de realizar obra pública se efectuará a través del Organismo Público competente para la construcción de infraestructura educativa;

- XII. Realizar convenios en concurrencia con la federación, para el intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales;
- XIII. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes; y
- XIV. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

De los Órganos del "Instituto"

Artículo 7°.- El Instituto tendrá como Órgano máximo de Gobierno a la Junta Directiva y como Órgano de Administración al Director General.

SECCION PRIMERA.

De la Junta Directiva

Artículo 8°.- La Junta Directiva, será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado que serán:
 - a) El Secretario de Educación del Estado, quien la presidirá; y
 - b) El Coordinador de Educación Media Superior y Tecnológica, quien suplirá al presidente en sus ausencias.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento mediante

un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el Presidente del propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

Asimismo asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto:

- V. Un representante del alumnado y un representante del personal académico de la Institución, los cuales se designarán a través de lo que marque los lineamientos del reglamento interno;
- VI. Un comisario que será el representante de la Contraloría del Gobierno del Estado;
- VII. Un Secretario que será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente;

A falta de cualquiera de los representantes señalados en la fracción I del presente artículo, podrán designar un suplente, quien acudirá, con voz y voto.

El cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 9º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;
- III. Gozar de buena reputación, de amplia solvencia moral y contar con prestigio académico, profesional o empresarial; y
- IV. En el caso del alumno, deberá ser regular y tener promedio sobresaliente.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el encargo dos años, pudiendo en su caso ser ratificados por quién los designó hasta por un periodo igual.

La renovación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su Reglamento Interior, al igual que su funcionamiento.

El representante del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado tendrá voto de calidad en las sesiones.

Artículo 12.- La Junta Directiva del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas generales y lineamientos para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos, e informar los resultados a las instancias correspondientes;
- IV. Designar al Auditor Externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de la facultad del Congreso del Estado y de la Contraloría del Estado de auditar;
- V. Proponer mediante terna a la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General del Instituto, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado;
- VI. Autorizar en su caso, la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar su reglamento interno, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto, presentados por el Director General;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la Autoridad Educativa;
- XI. Proponer a la Autoridad Educativa, la creación de nuevas especialidades;

- XII. Evaluar a través de Comisiones Internas, los concursos de oposición para el ingreso y promoción del Personal Académico del Instituto y dar a conocer sus resultados;
- XIII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen al Instituto e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas de este instrumento. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;
- XVI. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado.
- XVII. Programar Becas para alumnos de escasos recursos previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo estipulado en su Reglamento Interior y en el Reglamento Nacional de Becas;
- XVIII. Las ausencias del Director, mayores de treinta días y menores de seis meses, la Junta Directiva propondrá a un sustituto, en base a los criterios establecidos en la presente Ley; y
- XIX. Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento así como las disposiciones reglamentarias del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Director General

Artículo 13.- El Director General será el titular de la administración del Instituto y tendrá las atribuciones y funciones que le señale esta Ley Orgánica así como las demás que se señalen en el reglamento interno o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Para ser Director General y Subdirector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años al momento de la designación
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura.
- IV. Tener experiencia profesional en el medio académico y laboral mínima de cinco años anteriores a la designación.
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión

Artículo 16.- El Director General y el Subdirector, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados únicamente por un periodo más. Solo podrán ser removidos con causa justificada en los términos establecidos en su reglamento.

Artículo 17.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- II. Aplicar las políticas generales del Instituto;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de reglamento interno, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto;
- VI. Informar cada semestre a la Junta Directiva para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos

tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

- VII.** Rendir a la Junta Directiva y a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;
- VIII.** Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, conforme al artículo 2554 del Código Civil para el D.F., y sus correlativos en las Entidades Federativas, dichos apoderados tendrán facultades para acudir ante la autoridad laboral, fiscal, civil, administrativa y cualesquiera otra, realizando todos los actos procesales inherentes a cualquier conflicto o controversia que llegare a suscitarse de conformidad con los preceptos legales aplicables;
- IX.** Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva, convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros, así como con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- X.** Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XI.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- XII.** Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Instituto con base en la presente Ley, sus reglamentos y leyes aplicables, dando a conocer a la Junta Directiva tales nombramientos, remociones y renunciaciones de dicho personal según sea el caso, así como de los secretarios con los que en su caso cuente el Instituto;
- XIII.** Hacer las designaciones del personal docente, siempre y cuando cubra el perfil adecuado, con carácter de interino, para el buen funcionamiento del Instituto; y
- XIV.** Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Instituto y los demás ordenamientos legales competentes.

Artículo 18.- Las ausencias del Director, menores a 30 días, serán cubiertas por el Subdirector.

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos que competan al Director General, éste se auxiliará del Abogado General, de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento que estén previstas en el Reglamento del Instituto y que le permita el presupuesto de ingresos, a las que delegará expresamente las funciones que corresponda.

CAPITULO CUARTO Del Patrimonio

Artículo 20.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados por el Instituto contando con la previa aprobación de la Junta Directiva;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos del sector social o privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Las aportaciones a que hace referencia el artículo

Artículo 21.- Los bienes propiedad del Instituto que se dediquen a su objeto público, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos y gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado.

En ningún caso podrá constituirse gravamen sobre estos bienes mientras estén sujetos al servicio de la Institución.

Artículo 22.- Corresponderá a la Junta Directiva, previa autorización del H. Congreso del Estado, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desincorporado afectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones del Derecho común.

CAPÍTULO QUINTO

Del Personal del "Instituto"

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Administrativo
- III. Técnico de apoyo

Artículo 24.- Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben por la Autoridad Educativa.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas que no se encuentren contempladas al personal académico y técnico.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

Artículo 25.- El ingreso del personal académico se realizará por concursos de oposición, que calificarán y darán a conocer las comisiones que al efecto establezca la Junta Directiva, las que operarán en el Instituto los concursos y estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área del conocimiento humano señale la autoridad educativa.

- En todos los casos, el personal académico ingresará con tal carácter en el Instituto mediante la suscripción de un Contrato; cualquier conflicto que llegare a suscitarse se resolverá por las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 26.- El personal académico se ajustará a los términos que disponga el contrato o el nombramiento respectivo que suscriba con el Instituto.

Artículo 27.- En los casos de las relaciones de prestación de servicios entre el Instituto y su personal académico denominado investigador, se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco según lo establece el Título Décimo Capítulo Primero.

Artículo 28.- El personal académico, técnico de apoyo, así como el administrativo será considerado de base.

Artículo 29.- Será personal de confianza del Instituto, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, coordinación y supervisión, maneje fondos o valores y participe directamente en el control de las adquisiciones y por lo tanto podrán ser cesados, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 30.- El personal de confianza y de base gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad.

CAPÍTULO SEXTO **De los Alumnos**

Artículo 31.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso establecidos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias determinen.

CAPÍTULO SEPTIMO **De "El Patronato"**

Artículo 32.- El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Tres representantes del sector social, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.
- III. Tres representantes del sector productivo, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada seis meses, en alguno de su integrantes, iniciando por el Director General. Será honorífico el cargo de miembro del Patronato.

Artículo 33.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva en base al artículo 12, fracción IV de la presente Ley;
- V. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere este Ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 34.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, indistintamente de su nacionalidad;
- II. Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;
- III. Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Órganos Colegiados

Artículo 35.- Son Órganos Colegiados del Instituto; el Comité Académico y los Colegios de División y de Centros, así como las Unidades del Instituto.

La integración, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerán en el reglamento interior del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Del Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor de 30 días naturales para integrar la Junta Directiva del Instituto, el cual será contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del Estado.

TERCERO.- La Junta Directiva contará con un plazo no mayor a treinta días posteriores a su integración, para presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la terna de entre los que nombrará al Director General; una vez nombrado el Director por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva contará con un máximo de treinta días para designar al Subdirector de una terna propuesta por el Director.

CUARTO.- La Junta Directiva elaborará y presentará el Reglamento Interior del Instituto dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento y que se someterá a la consideración del Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO.- El personal académico, administrativo y técnico de apoyo se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, hasta en tanto se le expida su nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables, en un plazo que no será mayor a sesenta días, caso en el cual se regirán con base en las disposiciones que establece la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.